

**Servicio Nacional de Aduanas**

Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Departamento de Procesos y Normas Aduaneras

OFICIO CIRCULAR: 144

MAT.: Complementa instrucciones impartidas en la Resolución Exenta 1559, de abril de 2020 del Director Nacional de Aduanas.

VALPARAÍSO, 23 ABR 2020**DE: SUBDIRECTORA TÉCNICA****A: DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS**

Como es de vuestro conocimiento, el Decreto Supremo N° 420, de 30 de marzo de 2020, del Ministerio de Hacienda, estableció las medidas de índole tributaria, para apoyar a las familias, los trabajadores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, en las dificultades generadas por la propagación del Covid-19 en Chile.

A su turno el Servicio de Impuestos Internos, mediante la Resolución Exenta N° 41, de 13 de abril de 2020, aplicó las medidas tributarias, en relación al impuesto a las ventas y servicios, a raíz de la catástrofe generada por la propagación del COVID-19 en Chile, y en lo que respecta a materia aduanera, en su numeral 8 indica lo siguiente: "*Los importadores micro, pequeñas y medianas empresas que se encuentren en los casos de los Resolutivos 1° o 2° anteriores, podrán, en los plazos y términos dispuestos en los citados Resolutivos, **prorrogar el pago del Impuesto al Valor Agregado causado en la importación de mercancías cuyas declaraciones de importación se acepten a trámite en los meses de abril, mayo y junio de 2020, pudiendo, no obstante lo dispuesto en el artículo 104 de la Ordenanza de Aduanas, retirar las mercancías de los recintos de depósito.***"

Para efectos de operativizar la citada norma de carácter transitorio, se estimó conveniente establecer un procedimiento especial, que se encuentra definido en la Resolución Exenta N°1559, de 17 de abril de 2020, del Director Nacional de Aduanas.

Sobre el particular, en específico respecto del numeral 7 de la misma, es necesario hacer presente que, respecto de las declaraciones de importación tramitadas en el mes de abril, en forma previa a la dictación de la Resolución N° 1559 de 2020, que no se encuentren pagadas, el importador que se encuentra en el segmento de beneficiarios conforme lo establezca el Servicio de Impuestos Internos, puede acogerse al beneficio de diferir el pago de IVA. Esto es, puede solicitar la modificación del documento aduanero, pasando a la forma de pago de IVA "IVA diferido" mediante la tramitación de una Solicitud de Modificación de Documento Aduanero. Dicha SMDA deberá ser tramitada en forma manual, conforme a lo instruido en el numeral 4 de la misma, y los antecedentes que respalden la solicitud deberán ser enviados a las casillas de correos -masificados en su oportunidad- definidos por Aduana Regional, para que los funcionarios de aduanas designados a atender estas solicitudes tomen la celeridad respectiva en resolverlas para evitar inconvenientes futuros.



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Departamento de Procesos y Normas Aduaneras

Conforme a lo indicado, se entiende que la instrucción previamente complementada no aplica para aquellas declaraciones de importación que se encuentren pagadas, en cuyo caso la modificación será rechazada.

Se reitera la necesidad de dar la máxima celeridad a la aprobación de estas SMDA por parte de las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana.

Lo anterior, es comunicado para su amplia difusión y aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

Gabriela Landeros Herrera
Subdirectora Técnica
Dirección Nacional de Aduanas



KCI/PSS/PNV/KGC

CC:
ANAGENA

16177